

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN PLAZA POETA VICENTE GAOS DE VALENCIA**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Madres, Padres de Alumnas/os, del Colegio Público Poeta Vicente Gaos de Valencia, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- El ámbito de la Asociación es local y su domicilio social se fija en el Centro, sito en Plaza Poeta Vicente Gaos, 1 de la localidad de Valencia, código postal 46021.

## **CAPITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES**

Artículo 4.- La Asociación de Madres. Padres de Alumnas/os, se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Asistir a las Madres, Padres o Tutores en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijas/os o pupilos.
- b. Defender los derechos de las/os Madres. Padres en cuanto concierne a la Educación de sus hijas/os.
- c. Participar en la elección de los representantes de las/os Madres, Padres en los órganos Colegiados del Centro, presentando candidaturas, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- d. Participar en los órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halla establecido o se quiera la presencia de la Asociación. Incluso mediante la presentación de candidatura.
- e. Colaborar en la labor educativa del Centro, promoviendo y organizando, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- f. Informar, orientar y estimular a las/los Madres, Padres respecto a las obligaciones derechos que les incumben en relación con la Educación de sus hijas/os.
- g. Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

- h. Promover y facilitar la participación de las Madres, y Padres en el control de la gestión del Centro.
- i. Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- j. Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnas/os, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- k. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Planes de Actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- l. Desarrollar programas de Educación familiar para proporcionar a Madres, Padres y Tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- m. Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre toda la Comunidad Escolar.
- n. Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- o. Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los Estamentos de la Comunidad Escolar.
- p. Velar por el respeto a los derechos de las/os Alumnas/os.
- q. Representar los intereses generales de las Madres, y Padres ante las instancias Educativas y otros Organismos.
- r. Cualesquiera otras que le sean asignadas directa o indirectamente por las Leyes.

Artículo 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación, podrá solicitar su ingreso y participar en la Federación Provincial que al efecto estuviese constituida.

Para solicitar el ingreso será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

### **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS**

Artículo 6.-

1. Serán socios las/os Madres, Padres o representante/s legal/es de las/os Alumnas/os matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten expresamente.
2. En el supuesto de que la Madre y el Padre o el Tutor y la Tutora del alumna/o, ostenten la condición de socios, ambos tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

Artículo 7.- Serán derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b. Tener voz y voto en la forma especificada en el artículo anterior.
- c. Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.

- d. Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e. Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión asociativa.
- f. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las Leyes.

Artículo 8. Serán deberes de los asociados:

- a. Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b. Asistir a todas las reuniones y atos convocados por la Junta Directiva. Para poder ejercitar el derecho a voto los socios deberán estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias, que se pondrán al cobro el mes de septiembre de cada año, y las extraordinarias correspondientes al curso escolar. Caso contrario podrá asistir a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- c. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Asamblea.
- d. Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación y en la eficacia de ejecución de los mismos.

Artículo 9.

1. Se causará baja en la Asociación:

- a. Por petición de la interesada/o.
- b. Por baja de las/os hijas/os o tutelados en el Centro.
- c. Por falta injustificada al pago de las cuotas, sin perjuicio de las acciones que competan a la Asociación para exigir su cobro.
- d. Por incumplimiento de los Estatutos.
- e. Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicas de la misma.

2. En los supuestos c). d). y e). del apartado anterior, se abrirá un proceso contradictorio en el que será oído el interesado. A tal fin, por la Junta Directiva se nombrará un Instructor y un Secretario, que formularán Pliego de Cargos que será notificado al socio, al objeto de que pueda oponer descargos y solicitar y proponer la práctica de los medios de prueba que considere oportunos, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquel. Transcurrido dicho plazo el Instructor elevará propuesta a la Junta Directiva quien dictará la oportuna resolución.

3. En todo caso los acuerdos de la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 10. – La ASAMBLEA GENERAL. La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva con las funciones que se especifican en los artículos siguientes. La Asamblea general de socios es el órgano soberano de la Asociación y comprende a todos los socios.

Artículo 11.- Reuniones de la Asamblea. Se reunirá una vez al año, obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar en sesión ordinaria para la aprobación de las cuentas, presupuesto y

programación de actividades. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite formalmente el 10% de los socios.

Artículo 12.- Convocatoria de las Asambleas. Todas las sesiones serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias deberán hacerse llegar a los socios con al menos 15 días de anticipación y en ellas se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión así como el Orden del Día fijado por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los domicilios particulares de los asociados o entregarse en mano a las hijas/os de los asociados.

Si la convocatoria de Asamblea General fuese solicitada por el 10% de los socios y el Presidente no procediera a convocar la misma en el plazo de 8 días desde la solicitud, los socios solicitantes procederán a la convocatoria y celebración de Asamblea General en el domicilio de la Asociación.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados la/el Presidenta/e y Secretaria/o de la misma.

La/el Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 13.- Competencia y validez de los acuerdos. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, teniéndose que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Asociación.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de asociados presentes o representados en Asamblea extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones:

- a. Disponer y enajenar bienes.
- b. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c. Solicitar la integración en Federaciones.
- d. Modificar los Estatutos.
- e. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

f. Disolver la Asociación.

En los demás supuestos bastará con la mayoría de los socios presentes o representados.

Artículo 14. – La JUNTA DIRECTIVA. Composición de la Junta Directiva. La Asociación estará administrada por una Junta Directiva. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea, se reunirá para determinar sus cargos y funciones según se recoge en estos Estatutos.

La composición de la Junta Directiva será:

Presidenta/e

Vicepresidenta/e

Secretaria/o

Vicesecretaria/o

Tesorera/o

Vicetesorero/a

Vocales en número mínimo de 3 y máximo de 15 según necesidades y previo acuerdo de la Asamblea General, debiendo asignarles un número de orden.

La Junta Directiva elegida por la Asamblea determinará los cargos de entre sus miembros, en la primera reunión convocada tras la Asamblea General, por mayoría absoluta en primera votación y, si esta no fuera posible, por mayoría simple.

El ejercicio de los cargos será gratuito. Salvo decisión cualificada de la Asamblea General para un periodo y cargo determinado.

Artículo 15. Duración del mandato de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un mandato de 2 años de duración. Se realizará la renovación de la mitad de sus miembros en la Asamblea General ordinaria, en las personas que ostenten los siguientes cargos:

a, En la primera renovación: Presidenta/e, Secretaria/o, mitad de los vocales.

b. En la segunda renovación: Vicepresidenta/e, Tesorera/o, mitad de los vocales.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán cubrirse provisionalmente por cualquiera de sus miembros, hasta que se celebre la primera Asamblea General.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva. Posee las facultades siguientes:

a. Ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes.

c. Admisión de socios y propuestas a la Asamblea general para la expulsión. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 10 de estos Estatutos.

d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e. Establecer el Orden del Día de las Asambleas Generales.

- f. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- l. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### Artículo 17. Reuniones de la Junta directiva.

Se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente o si lo solicita un tercio de sus miembros. La convocatoria será cursada por el Secretario expresando el Orden del Día.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidenta/e será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

Artículo 18. Presidenta/e. El Presidenta/e de la Asociación también será Presidenta/e de la Junta Directiva. Las funciones del Presidenta/e son:

- a. Ostentar la representación de la Asociación.
- b. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Firmar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Visa de los actos y certificados confeccionados por el Secretaria/o de la Asociación.
- e. Dispone conjuntamente con el Tesorero de los fondos sociales, ordenando los pagos necesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Habrá un Vicepresidenta/e encargado de sustituir al Presidenta/e cuando sea necesario. El Presidenta/e podrá delegar en el mismo sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 19. El Tesorera/o. Sus funciones serán:

- a. Custodia y control de los recursos de la Asociación.

b. Elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

c. Pago de facturas conjuntamente con el Presidenta/e.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 20. El Secretaria/o. Sus funciones son:

a. Custodia de la documentación de la Asociación y el sello de ésta.

b. Redacción y firma conjunta con el Presidente de las actas de la Asamblea General y Junta Directiva.

c. Atención a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación. Caso de no alcanzarla ningún candidato, se elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple.

Artículo 21. Además de sus funciones ordinarias los vocales podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo, o la ejecución de encargos, comisiones representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

## **CAPITULO V. PRESUPUESTO**

Artículo 22.

1. Anualmente se elaborará un presupuesto ordinario para la Asociación que comprenderá el período de 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. En la sección de ingresos figurará el cálculo de los ingresos posibles de la Asociación.

El presupuesto habrá de ser equilibrado y será presentado para su aprobación a la Asamblea General que se celebrará en el primer trimestre de cada año escolar. A falta de aprobación se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. No podrán efectuar gastos que no hayan sido previstos en el presupuesto ordinario: sin embargo, la Junta Directiva legalmente constituida, con el voto favorable de dos tercios del total de sus componentes, podrá transferir crédito de un capítulo a otro, dando cuenta, más tarde, a la Asamblea General.

3. Anualmente se efectuará la liquidación del presupuesto correspondiente a la anualidad anterior y se someterá éste a la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.

4. En casos excepcionales podrán formarse presupuestos extraordinarios para fines determinados, siendo aprobados y administrados en la misma forma que los ordinarios.

## **CAPITULO VI. PATRIMONIO**

Artículo 23.

1. El patrimonio fundacional de la Asociación es cero. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquirieran para la realización de los fines sociales.
2. La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.
3. Los recursos económicos de la Asociación consisten en:
  - c. Las cuotas de los asociados ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, determinadas por unidad familiar.
  - d. Las subvenciones oficiales y particulares; Las donaciones, herencias y legados que puedan legalmente aceptarse.
  - e. Las rentas del patrimonio.
4. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
5. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.
6. La Asociación no tiene fin de lucro.

## **CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 24. Causas de liquidación y entrega del remanente. La Asociación podrá ser disuelta por:

- a. Acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin, y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados.
- b. Causas determinadas en Artículo 39 del Código Civil.
- c. Sentencia judicial firme.

Artículo 25. Liquidación. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, integrada por tres miembros, todos ellos socios de la Asociación, cuyas funciones son:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a aquella entidad sin fin de lucro dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación, según señale la Asamblea General Extraordinaria.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

En Valencia a 3 de marzo de 2004.